

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 33-2018**

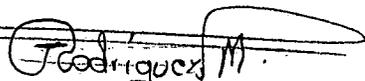
En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el once de mayo de dos mil dieciocho, siendo las doce horas con quince minuto (s), constituido en: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis zona siete. Edificio Renap Central. **Ciudad de Guatemala.**

**NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.** El contenido de la Resolución número treinta y tres guión dos mil dieciocho (33-2018) de fecha once de mayo de dos mil dieciocho emitida por: El Directorio del Registro Nacional de las Personas, por medio de cédula entregada a: Alejandro Castañeda, haciéndole entrega de las copias de ley que consta de **DOS** folio (s) y quien de enterado (a) Si firma.

"Registro Nacional de las Personas"  
-RENAP-

**RECIBIDO**  
11 MAY 2018

Unidad de Información Pública  
FIRMA: allw HORA: 12:17 pm

  
Carlos Edgar Rodríguez Monroy  
Técnico Jurídico de Secretaría General

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:			
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció	
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan	
Otra:			

Calzada Roosevelt 13-46 zona 7. Edificio Renap Central  
PBX 2416-1900 CALL CENTER: 1516 [www.renap.gob.gt](http://www.renap.gob.gt)

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-  
GUATEMALA, C.A.****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 33-2018****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, **JOSEFA JANET CHINCHILLA**, presentó Recurso de Revisión en contra de la RESOLUCIÓN UIP número doscientos seis guión dos mil dieciocho (UIP No. 206-2018), de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, que resolvió: "I. *Hacer entrega personalmente al Licenciado Luciano Alexander Patzán Lechuga lo siguiente: Certificación número cero tres dos dos dos cero uno ocho (03222018) en el cual la infrascrita Secretaria General del Registro Nacional de las Personas, certifica el Oficio número DA guion trescientos cincuenta y seis guion dos mil dieciocho (DA-0356-2018) emitido por la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-. II. Informar al Licenciado Luciano Alexander Patzán, que según oficio DA guion cuatrocientos cincuenta y siete guión dos mil dieciocho (DA-0457-2018): "se gestionaron las firmas correspondientes de la Solvencia General mediante el oficio número DA guion SRH guion ciento sesenta y seis guion dos mil dieciocho (DA-SRH-166-2018) de la Subdirección de Recursos Humanos, por lo que el 04 de abril del presente año mediante oficio SG guion Remisión numero punto ciento veintitrés guion dos mil dieciocho (SG-Remisión No. 0123-2018) Secretaria General informa a la Dirección Administrativa que le fue notificada en su domicilio a la Licenciada Chinchilla el 03 de abril del presente año, haciéndole entrega original de la Solvencia General para que se apersona a la Subdirección de Recursos Humanos a realizar su respectiva entrega del cargo". III. En relación a lo solicitado en las literales b), c), d), y e) del memorial presentado por el requirente, se le informa que no es procedente proporcionar la información solicitada, en virtud que para atender a lo requerido debe dirigir su petición directamente a la Dirección Administrativa del Registro Nacional de las Personas -RENAP-".*

**CONSIDERANDO:**

Que la Corte de Constitucionalidad, en expediente número un mil doscientos once guión dos mil seis (1211-2006) de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, determinó que: "Así como lo plasmado del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que: *Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia; y siendo que el presente caso, no encuadra entre las excepciones al principio de publicidad de actos administrativos antes enunciados*", la autoridad impugnada por mandato constitucional debió de haber atendido lo solicitado.

WAL

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 54 y 55 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, prescriben los casos de procedencia del recurso de revisión y, estableciéndose del estudio del recurso planteado, que los elementos de juicio sometidos a consideración de esta autoridad por parte de la recurrente, encuadran en el numeral tercero del artículo 55 de la referida norma, pues la respuesta brindada a la solicitud planteada por Josefa Janet Chinchilla no contiene la totalidad de la información requerida y la misma no encuadra en ninguno de los supuestos jurídicos que limitan el derecho de acceso a la información, el mismo deviene procedente y así debe declararse; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 58 y 59 de la Ley de Acceso a la Información Pública prescriben que, dentro de los cinco días de interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva, y que las resoluciones serán públicas; asimismo que la resolución emitida podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información Pública y ordenar a la dependencia que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados, debiendo las resoluciones constar por escrito y establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 16, 18, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:**

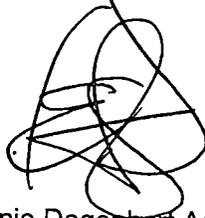
- I) **DECLARAR CON LUGAR** el **RÉCURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **Josefa Janet Chinchilla** en contra de la **RESOLUCIÓN UIP** número doscientos seis guión dos mil dieciocho (UIP No. 206-2018) de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Encargada de Información Pública de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, por encuadrar en el numeral tercero de los casos de procedencia establecidos en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II) En consecuencia, **SE REVOCA** la resolución impugnada y se ordena a la Unidad de Información Pública, emitir en el plazo de **cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente**, la resolución que en derecho corresponde, debiendo para el efecto recabar de la Dirección Administrativa la información de mérito.
- III) Notifíquese la presente resolución por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas a la Unidad de Información Pública; a la requirente, de acuerdo a la forma legal señalada para recibir notificaciones; y a las Direcciones siguientes: Administrativa y Asesoría Legal, para los efectos correspondientes.

IV) Publíquese en el portal de acceso a la información pública del RENAP, por medio de la Unidad de Información Pública y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo.

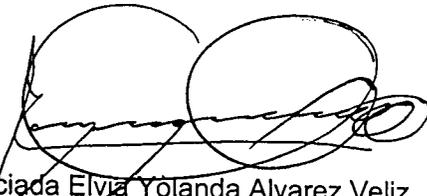
Dado en la ciudad de Guatemala, el once de mayo de dos mil dieciocho.



Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio



Enrique Antonio Degenhart Asturias  
Ministro de Gobernación  
Miembro del Directorio



Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz  
Miembro Titular del Directorio  
Electo por el Congreso de la República



M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno  
Secretario del Directorio

allred